



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00042

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo.

Demandada: Luz Mery Gómez Calderón y Diego Armando Escamilla Gaitán.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo** contra **Luz Mery Gómez Calderón y Diego Armando Escamilla Gaitán**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **245789.6002** UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 53140154 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$ 67.670.768.15** M/Cte.

2. **3774,8043** UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 53140154 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$1.039.278.74** M/Cte., junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa equivalente al 12.40 % efectivo anual por valor de **\$4.042.904.16** M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
15/06/2020	632,5989	\$ 174.167,07	\$ 594.707,03
15/07/2020	631,2062	\$ 173.783,63	\$ 716.405,62
15/08/2020	629,8186	\$ 173.401,59	\$ 702.416,03
15/09/2020	628,436	\$ 173.020,94	\$ 688.490,63
15/10/2020	627,0585	\$ 172.641,68	\$ 675.019,92
15/11/2020	625,6861	\$ 172.263,83	\$ 665.864,93
TOTAL	3774,8043	\$ 1.039.278,74	\$ 4.042.904,16

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (12 de enero de 2021)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el

término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería al abogado *José Iván Suarez Escamilla*, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33 Hoy 15 DE marzo de 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134966d94a33c908ac606e8bffd99a47adea960bde3bcc9cd2aa1eea13d7

Documento generado en 12/03/2021 05:18:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL